

**REGLAMENTO GENERAL DE
COMPETICIONES DE LA
FEDERACIÓ D'ESCACS DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**





ÍNDICE

TITULO I: Normas generales.

TITULO II: Los deportistas.

TITULO III: Los clubes.

TITULO IV: Los torneos:

 Capítulo 1: La organización.

 Capítulo 2: El organizador.

 Capítulo 3: La sala de juego.

 Capítulo 4: El arbitraje.

 Capítulo 5: El delegado federativo.

 Capítulo 6: Los jugadores y su bandera FIDE.

 Capítulo 7: Campeonatos Individuales.

 Capítulo 8: Campeonatos por equipos.

TITULO V: Control del dopaje.

DISPOSICIONES:

Disposiciones Adicionales.

Disposición Derogatoria.

Disposición Final.



TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento General de Competiciones tiene por objeto la regulación de la organización y control de las pruebas organizadas, delegadas o subvencionadas por la Federación de Ajedrez de la Comunidad Valenciana (en adelante FECV), del control del dopaje, de las licencias federativas, así como de la organización deportiva general de la FECV.

Artículo 2.- El Reglamento se aplicará a todas las personas físicas o jurídicas que practiquen, participen o intervengan en el desarrollo de cualquier modalidad de ajedrez federado en la Comunidad Valenciana que sea competencia de la FECV.

Artículo 3.- A los efectos del presente Reglamento, se entiende por licencia federativa el documento expedido por la FECV que acredita la afiliación del titular de la misma, su periodo de validez será hasta el final del año natural de su expedición. La temporada deportiva de la FECV es el año natural.

3.1.- Se denomina, en adelante, "jugador" al deportista federado, entendiéndose que puede ser del sexo masculino o femenino. El mismo criterio deberá aplicarse a "árbitro", "entrenador" o "monitor".

3.3.- La licencia federativa, en función de sus destinatarios, podrá ser de alguna o varias de las siguientes modalidades:

Licencia de jugador

Licencia de club.

Licencia de árbitro

Licencia de entrenador

Licencia de monitor.

3.4.- Las personas físicas o jurídicas titulares de una licencia de la FEDA pertenecientes a la FECV, tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los estatutos de la FECV, el presente Reglamento y demás normas que les sean de aplicación.



Artículo 4.- La posesión de la licencia federativa es obligatoria para poder participar en todos los eventos ajedrecísticos organizados por la FECV u homologados por ella, y especialmente en:

Campeonatos individuales en las modalidades que se organicen.

Campeonatos por equipos en las modalidades que se organicen.

Torneos celebrados en la Comunidad Valenciana valederos para la obtención de titulación internacional o para la clasificación en el ranking tanto nacional como internacional

Torneos nacionales en representación de la FECV.

Cursos oficiales de formación o reciclaje organizados por la FECV.

Artículo 5.- La FECV podrá tramitar nuevas altas de licencias durante todo el año, siendo el plazo de validez de las mismas hasta el 31 de diciembre del mismo.

Artículo 6.- Cualquier incidencia no regulada en el presente reglamento podrá ser resuelta por la junta directiva y/o el comité de competición.

TITULO II: LOS DEPORTISTAS

Artículo 7.- Todas las personas que así lo deseen, independientemente de su nacionalidad o bandera FIDE pueden solicitar la licencia de jugador federado.

7.1.- La Junta Directiva podrá rechazar una solicitud de licencia si el deportista posee alguna sanción inhabilitante como deportiva o expediente abierto equivalente en la FIDE, FEDA u otra Federación Autonómica.

7.2.- Se entenderá por jugador federado a los efectos del presente Reglamento, todo el que posea una licencia en vigor de la FECV expedida a su nombre y en vigor.

Artículo 8.- El jugador federado estará sometido a las siguientes normas en materia de incompatibilidades:

No podrá disponer de más de una licencia federativa en vigor, por Estamento, expedida por la FECV.

No podrá estar federado, a la vez, en más de un club español, ni en más de una Federación Autonómica o Delegación Territorial.

No se tramitará la licencia del jugador que en la temporada en curso (año natural) hubiese tenido licencia federativa en otra Federación Autonómica o Delegación Territorial, si la petición de alta de la licencia no viene acompañada de la baja de la Federación Autonómica ó Delegación Territorial anterior.



No se tramitarán cambios de adscripción de un jugador a un club de la Comunidad Valenciana que en el mismo año natural hubiese estado adscrito previamente a otro club en ese mismo año natural. Se considera la adscripción de un jugador como perfeccionada cuando es alineado en una competición interclubs oficial, o cuando en una clasificación final de una competición oficial individual éste aparezca adscrito a un club y el jugador no haya reclamado dentro de los 30 días naturales siguientes dicha publicación.

La FECV dará baja de licencia deportiva a los jugadores que lo soliciten, cuando se encuentren al corriente de sus obligaciones federativas y no tengan expediente abierto o sanción deportiva.

Artículo 9.- Los jugadores federados que no estén sujetos a sanción disciplinaria que se lo impida, tendrán además de otros que puedan corresponderles, los siguientes derechos:

Participar en los Campeonatos de la Comunidad Valenciana, en las categorías deportivas que les correspondan.

Formar parte de las listas que se establezcan para la obtención de becas u otras ayudas a deportistas.

Participar en todas las pruebas oficiales de organización abierta que se celebren en el ámbito territorial de la Comunidad, con las limitaciones de inscripción relativas a número de participantes que se establezcan.

Participar en las pruebas valederas para los Campeonatos de España que organice la FECV.

Representar a la Comunidad Valenciana en los Campeonatos de España.

Siempre que tengan bandera FIDE española.

Que sean contabilizadas en el ranking nacional todas sus actuaciones en las pruebas homologadas a tal fin en las que participe.

Que sean emitidos a la FEDA para su posterior remisión a la FIDE, los resultados obtenidos en las pruebas jugadas en la Comunidad Valenciana, homologadas a tal fin, para su evaluación en el ranking internacional o para la obtención de normas y titulaciones internacionales.

Que sean solicitados a la FIDE por la FEDA los títulos a los que por sus resultados se hayan hecho acreedores, como así mismo que se efectúen ante dicho organismo las reclamaciones que por la no inclusión en el ranking o el cálculo erróneo de alguna de sus actuaciones deban realizarse. **Siempre que tengan bandera FIDE española.**

Obtener cualquier tipo de ayuda o subvención de la FECV, si cumple lo dispuesto en la normativa correspondiente.

Personarse en los procedimientos donde tenga interés directo, y sean iniciados por la Federación o algunos de sus órganos, mediante petición por escrito a la misma.



Artículo 10.- Los jugadores federados tendrán, además de otras que les puedan corresponder, las obligaciones siguientes:

Acatar las decisiones de los órganos de gobierno de la FECV, sin perjuicio de los recursos que legal o estatutariamente tengan derecho a interponer.

Observar en todo momento un comportamiento correcto con los demás jugadores, árbitros, organizadores, directivos, así como conducirse con la deportividad tradicional en este deporte.

Artículo 11.- Los jugadores federados de bandera FIDE no española, no podrán representar a la FECV en los Campeonatos de España Individuales, en cualesquiera de sus categorías. La FECV no podrá realizar gestiones de títulos ante FIDE por ellos, debiendo los mismos realizarlas con la federación nacional en la que poseen la bandera FIDE. **NOTA:** Representante, se considerará al deportista que actúe en representación de la FECV, diferenciándose de competidores en las competiciones autonómicas, entendiéndose que podrán participar y optar a premio en las mismas, pero no optar a representarla.

TITULO III: LOS CLUBES

Artículo 12.- Los clubes federados, que no estén sujetos a sanción disciplinaria que se lo impida, tendrán, además de otros que pudieran corresponderles, los siguientes derechos:

Que sus equipos representativos en cada categoría sean admitidos a participar en las pruebas federativas de ámbito territorial autonómico, de acuerdo con las normas que para cada competición se establezcan.

Solicitarla organización de los diferentes campeonatos de la Comunidad Valenciana, así como de España.

Representar a la Comunidad Valenciana en las competiciones nacionales en que esta intervenga.

Participar en cualquier competición autonómica organizada o tutelada por la FECV.

Organizar cualquier otra competición homologada por la **FECV**.

Artículo 13.- Los clubes federados tendrán, además de otras que les puedan corresponder, las siguientes obligaciones:

- Ceder a sus jugadores para que puedan acudir a los compromisos y competiciones en que intervenga la FECV, formando parte del equipo autonómico cuando sean seleccionados, anteponiéndose esta obligación a cualquier otro compromiso que pueda tener el club en esas mismas fechas.



- Permitir que sus jugadores participen en las competiciones organizadas por la FECV, u homologadas por ella.
- No permitir que en las pruebas que concedidas por la FECV que el club organice, participen jugadores sin licencia federativa pertenecientes a la FECV.
- Cumplir y hacer cumplir en todas las competiciones las normas que en cada momento tenga en vigor la FECV.
- Cursar al organismo federativo correspondiente las solicitudes y reclamaciones que sus jugadores les presenten relativas a la actuación de los mismos en las diversas pruebas en que hayan participado, así como cualquier otra petición razonada de interés para el jugador y que necesite del apoyo y tutela del club.
- Tramitar anualmente las licencias federativas del club y de sus jugadores ante la FECV en el plazo determinado por esta.
- Acatar las decisiones de los Organismos federativos, sin perjuicio de los recursos que legalmente les puedan corresponder.
- Comunicar a la FECV los cambios de nombre en los órganos directivos del club en cuestión.
- Al tiempo de formalizar la inscripción en la competición por equipos, los Clubes deberán aceptar que tanto sus reclamaciones como las notificaciones de la Federación sean realizadas a través del Correo Electrónico. Para ello designarán una dirección electrónica a efecto de notificaciones. De igual manera se entenderá que el correo para que la federación se ponga en contacto con cualquier jugador federado en un club será el correo facilitado por dicho club a excepción hecha de que el jugador a la hora de formalizar su licencia, o en cualquier momento posterior, especifique uno diferente.
- **Cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento**, y las de cada competición, en lo referente a confección de equipos, participación en campeonatos y condiciones de los locales de juego.
- Disponer de un local de juego, con un mínimo de condiciones de luz, silencio y espacio, donde puedan disputarse las partidas oficiales de las competiciones por equipos, y donde nada, ni nadie, pueda molestar el desarrollo de la competición y la concentración de los jugadores.
- **Disponer del mobiliario necesario, mesas y sillas, así como material de ajedrez homologado**, tableros, juegos y relojes, en buenas condiciones.
- No permitir que en el club haya socios que practiquen sin licencia, ya sea competitiva o no competitiva.



TITULO IV: LOS TORNEOS

Capítulo 1º: De la organización.

Artículo 14.- La organización de los torneos provinciales o autonómicos, tanto individuales como por equipos, de carácter oficial corresponde a la FECV.

Artículo 15.- La FECV podrá adjudicar dicha organización en un club de ajedrez, organismo e incluso en una persona o entidad privada, siempre que el cumplimiento de las normas establecidas quede garantizado, incluso mediante contrato escrito si se considera necesario.

Artículo 16.- La FECV organizará anualmente, como mínimo, las siguientes pruebas: en todas sus categorías, por edades, absolutos, femeninos y veteranos, estos 2 últimos si no fuera posible individualmente, integrados en el absoluto).

Campeonatos Autonómicos Individuales

Campeonatos Provinciales Individuales.

Campeonatos por Equipos.

Artículo 17.- Cada campeonato lo regulará, además del presente Reglamento, unas normas específicas determinadas por la Junta Directiva, que deberán detallar, como mínimo, lo siguiente:

Requisitos deportivos que permitan la participación en la prueba.

Plazo de inscripción.

Premios, si los hubiere.

Sistema de juego, número de rondas y días de juego.

Sistemas de desempate.

Tiempo de tolerancia.

Código de vestimenta.

Protocolo de Protección al menor

Artículo 18.- La FECV convocará los distintos Campeonatos con una antelación de al menos 10 días antes de su fecha de inicio. Los campeonatos descritos bajo el art. 17 y organizados por la FECV se considerarán oficiales. La Junta directiva también podrá calificar con característica de oficialidad a otros torneos, bajo reserva de fechas.

La FECV podrá rechazar la calificación favorable de un torneo que coincida en fechas con torneos oficiales FECV u otros de característica de oficial.

La calificación de pruebas y su oficialidad es competencia de la FECV conforme al artículo 7.1.a de sus Estatutos.



Capítulo 2º: Del organizador.

Artículo 19.-A efectos de este Reglamento se entenderá como organizador al club, persona o entidad a quien la FECV haya concedido la organización de un campeonato.

Artículo 20.- La FECV convocará un concurso para la organización de los campeonatos que no organice directamente, mediante circular aprobada por la Junta Directiva en la que se establecerán los requisitos mínimos exigidos para la organización de la prueba, señalando un plazo para que los organizadores envíen sus propuestas a la FECV.

Artículo 21.-Las propuestas deberán dirigirse a la Junta Directiva de la FECV que será quien adjudique la organización correspondiente.

Capítulo 3º: De la sala de juego.

Artículo 22.-

La sala de juego deberá tener una amplitud suficiente, proporcional al número estimado de participantes. También deberá tener una buena luminosidad, ausencia razonable de ruidos, fácil acceso a los servicios y una temperatura adecuada para el mejor desarrollo del juego, además de las mesas de juego y sillas necesarias para los jugadores participantes.

Artículo 23.-

Las mesas de juego deberán tener unas medidas mínimas de 80x80 centímetros. Podrán ser sustituidas por tableros corridos, siempre que tengan el ancho indicado y se asigne a cada jugador un espacio igual o superior a 80 centímetros. A ser posible, se cubrirán los tableros corridos con algún tapete de tela o papel.

Las sillas deberán ser cómodas y de altura proporcional a las mesas de juego.

Artículo 24.-

Los tableros deberán ser de madera o plástico, pintados o acabados en colores mates para evitar los reflejos de luz. Los cuadros deberán tener de 5 a 6 centímetros de lado.

Las piezas serán del modelo Staunton o similar, de los números entre 5 y 6, es decir la altura del rey deberá ser entre 8,0 y 11,5 cm guardando armonía con el tamaño del cuadro.

Artículo 25.- Los relojes se procurará que sean de la misma marca, que esta ofrezca garantías de fiabilidad, y que **estén autorizados por la Federación Internacional (FIDE), Española (FEDA) o FECV.**



Capítulo 4º: Del arbitraje.

Artículo 26.- La FECV nombrará para las diferentes competiciones al menos un Juez Árbitro. Sus atribuciones serán las establecidas en los Reglamentos de la FIDE, FEDA y FECV. Podrá actuar como director adjunto del Torneo.

Artículo 27.- Sobre el árbitro on-line en el Campeonato Interclubs.

Aquí el árbitro actuará conforme a las siguientes reglas:

Caso de que exista una disputa entre los dos equipos que no pueda ser solventada por los capitanes, éstos, a propuesta de uno de ellos, deberán llamar al árbitro on-line, el cual hablará con ambos y emitirá una decisión. Esta decisión quedará reflejada en el resultado y acta del encuentro y el árbitro emitirá informe sobre el hecho, el cuál será tenido en cuenta, conforme a su saber y entender, por el Comité de Competición, para el caso de que se produzcan reclamaciones sobre el hecho objeto de la disputa.

Una vez el árbitro on-line haya emitido decisión, si hay un equipo no conforme, éste adquiere la condición de reclamante. Así pues, podrá cursar reclamación al Comité de Competición en contra del criterio del árbitro, dentro del plazo de 72 h desde el comienzo de la ronda.

Artículo 28.- Caso de disconformidad con las decisiones arbitrales en los campeonatos individuales, el jugador disconforme con las mismas dirigirá, en un plazo de una hora, un escrito al Comité de Apelación/es del Torneo, si lo hubiere, o al Comité de Competición de la FECV, siendo en este caso el plazo de tres días naturales.

Artículo 29.- El árbitro podrá según su criterio solicitar la identificación de los jugadores de un encuentro antes de iniciarse éste.

Capítulo 5º: Del Delegado Federativo.

Artículo 30.-El Delegado Federativo, nombrado por la Junta Directiva de la Federación para un determinado torneo o competición, tendrá las siguientes funciones:

Representar a la FECV ante el organizador, clubes o jugadores relacionados con la competición para la que ha sido nombrado.

Comprobar el local, material empleado y todo aquello que considere necesario relativo a la organización del campeonato.

Informar a la Junta Directiva de la Federación, de lo acontecido en el desarrollo del campeonato.



Capítulo 6º: De los jugadores y su bandera FIDE.

Artículo 31.-En las máximas categorías (división de honor, primera y segunda autonómica) de los campeonatos por equipos organizados por la FECV al menos el 50% de jugadores alineados por encuentro deberán tener bandera FIDE española. El resto de categorías no tienen esta limitación.

En campeonatos individuales podrán participar jugadores sin bandera FIDE española siempre que tengan licencia de deportista con la FECV. Debiendo para el caso de jugadores de más de 2200 de ELO FIDE, acreditar la posesión de la licencia de deportista una antigüedad de doce meses de manera ininterrumpida a contar desde la fecha de la celebración del campeonato.

Capítulo 7º: De los campeonatos individuales.

Artículo 32.- La FECV organizará anualmente los Campeonatos Individuales Autonómicos, así como los Provinciales en las distintas categorías.

Las inscripciones para los campeonatos oficiales se realizarán en los impresos que a tal efecto la FECV proporcione y en el plazo que establezca, estas no serán efectivas en tanto no se efectuó el pago de las cuotas establecidas y se envíe copia a la FECV.

Finalizado el plazo, no se admitirá ninguna inscripción.

Artículo 33.- Se establecen cuatro categorías para los jugadores federados en la FECV: Absoluta, Preferente, Primera y Segunda.

33.1.- Las categorías son vitalicias, salvo:

Descenso o ascenso jugando.

Sanción.

Renuncia del jugador.

- Si un jugador opta por participar un año, por cualquier motivo, en una categoría inferior a la que le corresponde, esa será su nueva categoría, por renuncia a la anterior.

33.3.- Para determinar una categoría a un jugador que no la tuviese en aplicación del Art. y 33.2 se atenderá por razón de su ELO:

- a) **Jugadores con 2000 ELO FIDE o mayor se otorga la categoría Absoluta.**
- b) **Jugadores con 1800 ELO FIDE o mayor se otorga la categoría Preferente.**
- c) **Jugadores con 1600 FIDE o mayor se otorga la categoría Primera.**

33.4.- Con el objeto de promocionar a los jugadores jóvenes hasta sub-16 incluido, a propuesta del área de Tecnificación se podrá determinar la categoría de un jugador promocionable sin atender a las razones de ascenso requeridas **en el 33.1.**



33.5.- En algunas provincias, según el número de jugadores, se podrán suprimir categorías inferiores.

33.6.- En todas las competiciones individuales provinciales, el número de jugadores que ascenderán a la categoría superior será igual al 10 % de los jugadores que hayan disputado, al menos, una partida en el torneo (incluido bye), redondeando al alza. Así mismo, el número de jugadores que desciende a la categoría inferior será del 10% de los jugadores que hayan disputado al menos una partida en el torneo (incluido bye), redondeando a la baja y descendiendo siempre, al menos, un jugador.

En las provincias en que se disputa más de una categoría, el número de ascensos en la categoría inferior de todas las que se disputen a la inmediatamente superior será del 20% de los jugadores que hayan disputado al menos una partida en el torneo (incluido bye), redondeada al alza.

Artículo 34.- En todas las competiciones oficiales será obligatorio el uso del reloj. El ritmo de juego se establecerá en las bases de cada torneo.

Artículo 35.- No se permite aplazar partidas salvo lo determinado en el art.37.

Artículo 36.- En caso de existir una situación excepcional, el árbitro, podrá decidir aplazar una partida o la jornada entera si fuera necesario.

El jugador que hubiese motivado el aplazamiento tiene la obligación de comunicar al árbitro lo antes posible el resultado de la partida. De no hacerlo así, incurrirá en falta leve sancionable de oficio.

Artículo 37.- Una partida podrá adelantarse si existe acuerdo entre los jugadores y autorización del árbitro de la competición.

El jugador que hubiese motivado el aplazamiento tiene la obligación de comunicar al árbitro antes de pasadas 48 horas del fin de la partida. De no hacerlo así, incurrirá en falta leve sancionable de oficio.

Artículo 38.- La incomparecencia a una ronda de juego deberá ser justificada por correo electrónico al árbitro principal antes de la finalización de la ronda en curso.

Artículo 39.- Incomparecencias:

39.1.- Cualquier jugador que incomparezca a una ronda y no lo justifique antes de la finalización de la misma se considera que ha abandonado el torneo y se le retira. Igualmente dos incomparecencias aunque sean justificadas darán lugar a la retirada del torneo. Además de las sanciones establecidas en el Reglamento Disciplinario en función de que fuera justificada o no.

39.2.-La baja por incomparecencia injustificada de un torneo será considerada como infracción grave.



Artículo 40.

40.1.- La tolerancia para llegar a las partidas se establece en 15 minutos desde la hora oficial de inicio previsto, salvo que el ritmo de juego sea inferior a 15 minutos, en cuyo caso será marcada la incomparecencia por la caída de bandera.

40.2.- Los desempates aplicados por la FECV para sus campeonatos individuales son los siguientes:

SUIZOS:

- a) **Mas emparejados (Most Paired)**
- b) **Buchholz FIDE menos el peor resultado**
- c) **Buchholz FIDE total**
- d) **ARPO**
- e) **Sonneborn-Berger**
- f) **Resultado particular**
- g) **Sorteo.**

Las bases de la competición podrán establecer otro sistema distinto e incluir el sorteo del orden de aplicación de desempates tras concluir la última ronda.

A efectos de Buchholz, toda partida no jugada se considerará medio punto (Buchholz denominado "corregido" o "FIDE").

Se empleará siempre el "Oponente Virtual" para las partidas no jugadas.

LIGAS (Round Robin):

- a) **Sonneborn-Berger**
- b) **Koya**
- c) **Resultado particular**
- d) **Mayor cantidad de partidas jugadas con negras**
- e) **Sorteo**

40.3.- Los jugadores tienen la obligación de comprobar en cada ronda que tienen asignada la puntuación correcta antes de ponerse a jugar, si no es correcta deberán comunicarlo al árbitro del torneo, antes de comenzar la siguiente ronda.

- Salvo que la circular indique lo contrario, los premios no son acumulables y no se pueden elegir. En caso de optar a dos premios se concederá primero el de más valor o mayor dotación. En el caso de ser de igual rango y valor, se asignarán por orden según aparezcan en la circular correspondiente-

-En los premios por tramos de ELO se entenderá ELO FIDE, y podrán acceder todos aquellos jugadores que no alcancen el ELO fijado, por orden de clasificación y de cuantía de premio. A los premios Sub-2200 optan también los jugadores de menos de 2000 y así, sucesivamente.



Artículo 41.- Cuando una competición individual tenga una participación muy numerosa y no se pueda jugar el número de rondas suficientes requerido en un sistema suizo, podrá dividirse la competición en dos grupos.

Capítulo 8º: De los campeonatos por equipos.

Artículo 42.- La FECV organizará anualmente los Campeonatos por Equipos Autonómicos y Provinciales interclubs en las distintas categorías en los cuales podrán participar todos los clubes afiliados a la FECV.

Artículo 43.- Todas las categorías y grupos se disputarán a 8 tableros y con un ritmo de juego de 90 minutos para toda la partida más 30 segundos por jugada desde la jugada 1. (Sistema Fischer). Las piezas blancas corresponderán a los tableros de ajedrez impares del equipo local y las negras a los tableros de ajedrez pares.

La Junta directiva de la FECV, podrá modificar esta estructura por motivos de fuerza mayor.

Artículo 44.- Se establecen los siguientes grupos y categorías de juego: 1 Grupo de juego para la Categoría División de Honor, 2 Grupos para Primera Autonómica y 3 Grupos para Segunda Autonómica. Los grupos de categorías Primera y Segunda Provincial se fijarán por la FECV en las bases. Además se podrá convocar la participación de categorías promocionales, las cuales no tienen ni ascensos ni descensos y podrán disputarse a un diferente número de tableros y ritmo de juego. La Junta directiva de la FECV, podrá modificar esta estructura por motivos de fuerza mayor.

Artículo 45.- El sistema de puntuación y desempate se establece en el siguiente orden:

Puntos de Match (2, 1, 0).

Puntos de Partida.

Resultado particular con respecto a puntos de Encuentro.

FIDE Sonneborn-Berger.

APÉNDICE: holandés, exclusivamente en match de ascenso/descenso.

Sorteo

Artículo 46.- El calendario, plazo de presentación de orden de fuerzas, número de rondas, plazo de incorporación de bisas, tiempo de tolerancia, medios y plazos de información de resultados y actas, ascensos y descensos, se fijarán por la FECV en las bases de cada torneo.

Artículo 47.- Los clubes con más de un equipo utilizarán las letras "B", "C", "D" y siguientes en orden decreciente, según categoría. El equipo de categoría superior llevará el nombre del club, sin letra alguna.



Artículo 48.- Un club no podrá tener más de un equipo en división de honor autonómica. Se admite más de un equipo en las categorías inferiores en el caso de que haya varios grupos diferenciados. En tal caso se admitirá como máximo tantos equipos del mismo club como grupos hubiera, uno por grupo. En las categorías provinciales, sólo en el caso de que un club disponga más equipos que grupos programados, sí que podría haber dos equipos en el mismo grupo. En tal caso se enfrentarían entre sí en la primera ronda. En el caso de que un Club presente dos o más equipos en un mismo grupo, los jugadores que hayan jugado para un Equipo no podrán ser alineados en el otro del mismo grupo. Caso de alinear algún jugador que incumpliese esta norma se entenderá alineación indebida (**Art 56**).

Artículo 49.- Si un equipo no pudiese ascender por lo estipulado en el artículo anterior, ascendería el equipo siguiente clasificado. Si un equipo desciende de categoría y coincide con otro del mismo club, este último habrá de cambiar de grupo, y si esto no fuera posible, descenderá a la categoría inmediata inferior, de acuerdo a lo estipulado en el **Art. 48**.

Artículo 50.- Los clubes presentarán cada año en la FECV, en el plazo fijado por esta, el orden de fuerza de sus jugadores, y serán los únicos responsables de la correcta composición del mismo, así como el resto de la documentación solicitada, incluido su local de juego. En el orden de Fuerza deberá haber al menos 8 jugadores por cada equipo presentado. Se permite un mínimo de 4 presentados en las ligas promocionales

En el caso de que una vez comunicado el local de juego se desee hacer un cambio, éste se comunicará por parte del club, por correo electrónico a la FECV y a los equipos de su grupo que vayan a actuar como visitantes y la federación deberá confirmar la aceptación de ese cambio por el mismo medio. Tras la confirmación el delegado del club es el responsable de actualizar los datos en la aplicación FACV.

Artículo 51.- Órdenes de Fuerza:

51.1.- Los jugadores con orden de fuerza del 1 al 8 (incluidos los bises) habrán de ser alineados siempre en el equipo de superior categoría del club, en el caso de que jueguen. Los jugadores con orden de fuerza del 9 al 16 (incluidos los bises) serán alineados siempre en el equipo "B" del club, o en el de superior categoría para completar este equipo (1 al 8); los del 17 al 24 en el equipo "C", o en el "A" - "B", siempre respetando también lo que establece el artículo **52.3 e incisos**, para completar ausencias de los titulares de estos (1 al 16), y así sucesivamente en los restantes equipos que el club tenga. Nunca los titulares de un equipo (1 al 8, 9 al 16, 17 al 24, y sucesivos) podrán ser alineados en otro de inferior categoría del club. Caso de alinear algún jugador que incumpliese esta norma se entenderá alineación indebida (Art 56).



51.2.- En cada equipo los jugadores deberán alinearse atendiendo de manera rigurosa al orden de fuerzas del club. Por ello, nunca un jugador podrá ser alineado en un encuentro detrás de otro con un orden de fuerza superior (teóricamente más flojo). Los jugadores con número N-bis se alinearán inmediatamente detrás del jugador con su correspondiente número N. Caso de alinear algún jugador que incumpliese esta norma se entenderá por Orden Cambiado, y se perderán los puntos comprendidos entre los tableros mal alineados, ambos inclusive.

Caso de que el error sea entre los tableros 1 y 2, por poner un ejemplo extremo, perderán dichos tableros, pero no los subsiguientes. Si el error ocurre entre el 1 y el 7 se perderá el punto en los 7 tableros. Concluyendo, los comprendidos entre los tableros mal alineados.

Alineación Indebida, Definición: cuándo un jugador no puede jugar, porque se lo impide la normativa, ejemplos:

- a) Un jugador que debiendo ser alineado en un equipo de categoría superior, sea alineado en un equipo de categoría inferior, estando ambos equipos en el mismo local, provocaría alineación indebida en ambos equipos.
- b) Un jugador que ha jugado el número de partidas mínimas según el reglamento para quedar atado al equipo superior, es alineado en un equipo inferior, eso también provocaría alineación indebida.

51.3.- Los jugadores titulares en un equipo que se alineen en la suma de todos los equipos de superior categoría a la suya, según el orden de fuerzas, un total de 6 jornadas no podrán ser alineados a partir de ese momento en el de categoría inferior del que procedían. Caso de alinear algún jugador que incumpliese esta norma se entenderá alineación indebida (Art.56).

51.4.- Con el fin de evitar trasvases abusivos entre los equipos principales y los filiales, se añaden las siguientes normas:

Los Clubs que tienen un sólo equipo podrán alinear en el equipo a todos los jugadores del club.

Un Club podrá federar jugadores para disputar el Campeonato de España, sin incluirlos en el orden de fuerza de la competición Interclubs. En este caso, estos jugadores se darán de alta en el orden de fuerza sin aplicar ningún número de orden.

Los Clubs que tienen más de un equipo en la competición y participan en las divisiones autonómicas, División de Honor, Primera Autonómica y/o Segunda Autonómica, podrán alinear en dichas categorías con las siguientes limitaciones:

En el equipo A sólo pueden jugar los 24 primeros jugadores de su orden de fuerzas (si hay un bis intercalado sólo se podría alinear hasta el jugador con el número de orden 23). Caso de alinear algún jugador que incumpliese esta norma se entenderá alineación indebida (**Art 56**).



En el equipo B sólo pueden jugar desde el jugador con el número 9 del orden de fuerzas hasta los 24 jugadores siguientes y correlativos a partir del número 9 (si hay un bis intercalado entre el número 9 y el 32 sólo se podría alinear hasta el jugador con el número de orden 31). Caso de alinear algún jugador que incumpliese esta norma se entenderá alineación indebida (Art 56).

En el equipo C sólo pueden jugar desde el jugador con el número 17 del orden de fuerzas hasta los 24 jugadores siguientes y correlativos a partir del número 17 (si hay un bis intercalado entre el número 9 y el 40 sólo se podría alinear hasta el jugador con el número de orden 39). Caso de alinear algún jugador que incumpliese esta norma se entenderá alineación indebida (Art 56).

Si un club dispone solo de dos equipos, en el equipo B podrá alinear desde el jugador número 9 hasta el último jugador que tenga en el orden de fuerza. Caso de alinear algún jugador que incumpliese esta norma se entenderá alineación indebida (Art 56).

En las ligas provinciales NO se aplican restricciones de este tipo

En los equipos D y sucesivos no se aplican restricciones de este tipo.

Artículo 52.- Diferencias de ELO:

52.1- Para evaluar la fuerza de los jugadores se usará el ELO FIDE Estándar.

Caso de no tener ELO FIDE Estándar, se tomará como referencia el ELO FEDA, FIDE Rapid, FIDE Blitz, en ese orden. Caso de no poseer ninguno de los anteriores ELOs se le asignará un ELO ficticio de 1400 puntos si el jugador es mayor de 16 años.

52.2- Las diferencias de puntos de ELO según la categoría en que se participe son:

En División de Honor se tiene que respetar en el orden de fuerzas y la alineación de cada jornada que un jugador no esté por delante de otro que le supere en 100 puntos ELO o más.

En División de Honor, no se podrán alinear tableros vacíos.

En Primera y Segunda categoría autonómica se tiene que respetar en el orden de fuerzas y la alineación de cada jornada que un jugador no esté por delante de otro que le supere en 100 puntos ELO o más.

En el resto de categorías no se aplica margen alguno de ELO.



52.3- Excepcionalmente, la FECV puede conceder la exención de los puntos 52.2.1 y 52.2.2 para jugadores jóvenes incluidos en los planes de tecnificación, previa solicitud por escrito del interesado.

Se recomienda a la FECV que se publique el listado de exentos de esta normativa y los miembros de la tecnificación que corresponda.

Excepcionalmente para los mayores de 75 años con el objetivo de ayudarles a competir, no se aplica la norma de los puntos 52.3.1 y 52.3.7a) y b), permitiendo que se ubiquen estos jugadores en el lugar del orden de fuerzas que les permita jugar con dos equipos y así evitar desplazamientos. Esta excepción no se admitirá si la inclusión de estos jugadores en el orden de fuerza de un equipo busca otro objetivo.

El incumplimiento del art. **52.2 (diferencias de ELO)**, se considerará alineación indebida (**Art 56**) excepto en los casos excepcionales autorizados y descritos anteriormente (jóvenes de tecnificación y veteranos).

52.4- Un club con varios equipos jugando de locales o en la misma sala de juego, deberá confeccionar las alineaciones de estos respetando rigurosa y escrupulosamente su orden de fuerzas como si se tratase de un solo equipo. Caso de alinear algún jugador que incumpliese esta norma se entenderá alineación indebida (**Art 56**).

En caso de que varios equipos de un mismo club jueguen en el mismo local y un equipo sea sancionado con alineación indebida, las sanciones solo le afectan al equipo que ha cometido las infracciones.

Artículo 53.- Jugadores (Bises):

53.1- Hasta las 17 horas del martes previo a la **Cuarta** ronda, **el orden de fuerza del club podrá ser ampliado (nunca modificado) con jugadores que no se haya tramitado aún su licencia, hasta un total de dos por equipo.** Para ello será necesaria primeramente la diligencia de la licencia federativa para la temporada en cuestión, y a continuación se presentará un nuevo orden de fuerzas donde se incluirán los nuevos jugadores, según la categoría de los mismos, mediante un número bis al orden existente.

53.3- Cabe añadir que se admite el número 0bis (cero bis), en atención a los precedentes existentes.

53.4 - Se admiten pues, dos bises por equipo federado. En este sentido, sólo podrá haber dos jugadores con bis hasta el jugador nº 8, dos del 9 al 16, y así para los respectivos equipos, contando 8 jugadores si el equipo juega a ocho tableros y cuatro si juega a cuatro tableros. Además en cada encuentro sólo se podrá alinear un máximo de 2 Bises por equipo. Caso de alinear algún jugador que incumpliese esta norma se entenderá alineación indebida (**Art56**).



Artículo 54.- La condición de Local o Visitante es establecida por el emparejamiento publicado antes del comienzo del Campeonato Interclubs. En caso que un Equipo emparejado como Local juegue en una sede del Visitante o viceversa, las obligaciones respecto a actas y alineaciones se mantienen de acuerdo al emparejamiento originalmente publicado. Se aplicarán las mismas obligaciones en caso de necesidad de sede adaptada o de que la FECV convoque una o más rondas de concentración. Caso de incumplimiento, se considerará alineación indebida (Art.56).

Artículo 55.- Un jugador no podrá constar en dos actas de diferentes encuentros correspondientes a la misma **ronda o fecha**, se presente a jugar o no. Caso de alinear algún jugador que incumpliese esta norma se entenderá alineación indebida (Art 56) **en ambos encuentros para el equipo infractor.**

Artículo 56.- Pierde el encuentro el equipo que realice una alineación indebida, independientemente de la intencionalidad de la misma, concediéndose al equipo oponente los puntos del encuentro y el resultado de victoria en todos los tableros.

Artículo 57.- Ante una situación de orden cambiado, es obligación del Árbitro Principal actuar de oficio, debiéndolo informar por correo electrónico a ambos clubes y a la FECV en un plazo no mayor de 24 horas desde iniciada la ronda.

En caso de omisión arbitral, ante la situación de orden cambiado, el equipo rival podrá presentar reclamación por correo electrónico al árbitro principal en el plazo de 48 horas desde el horario de inicio oficial de la ronda, quien tomará una decisión. La decisión del árbitro es recurrible por lo que el club implicado que lo considere oportuno podrá presentar una apelación al Comité de Competición en el plazo de 48 horas desde recibida la resolución arbitral.

Respecto a las situaciones de orden cambiado y alineación indebida, las partidas disputadas serán válidas para Elo.

Artículo 58.- Por acuerdo entre los clubes, previa autorización de la FECV, podrá adelantarse la disputa de cualquier encuentro de una ronda.

Para ello, hasta 24 horas antes de la celebración del mismo, deberá presentarse en la Federación la correspondiente petición, firmada por los Presidentes de los clubes con expresión de las razones por las que se solicita el adelantamiento.

Artículo 59.- Todo equipo tendrá un capitán, que será quién lo represente durante la celebración de los encuentros. El capitán de equipo velará por el cumplimiento de los Reglamentos, y asesorará a los jugadores de su equipo.

El capitán deberá de tener necesariamente licencia de jugador con el equipo del que sea capitán.

Artículo 60.- Los capitanes de los equipos cuidarán del comienzo, la buena marcha, así como de la terminación de los encuentros, resolviendo conjuntamente los problemas que pudieran presentarse en la celebración de los mismos.



Artículo 61.-La misión del capitán de equipo es esencialmente asesorar, interviniendo en el desarrollo de las partidas solo a requerimiento de los jugadores, y deberá dirigirse al del otro para tratar cualquier tema que afecte a alguna de las partidas del encuentro, ó de los jugadores que las disputan. ~~Siempre conjuntamente con el capitán del otro equipo.~~

El capitán no puede aconsejar sobre las partidas a los jugadores de su equipo, ni consultar con otra persona sobre las mismas. Esta prohibición se extiende también a los jugadores.

El capitán sí puede aconsejar a sus jugadores sobre ofrecer, aceptar o rechazar proposiciones de tablas, e incluso sobre abandonar en una partida, a condición de no hacer comentarios acerca de la posición existente en el tablero. Así, podrá decir: "propón tablas", "abandona", "acepta", pero siempre de una manera general, nunca de forma que pueda interpretarse como una opinión sobre la partida.

Artículo 62.- No obstante lo anterior, es el jugador quién toma las decisiones acerca de la partida que está disputando, no estando obligado a aceptar el consejo de su capitán de equipo. De igual manera, el capitán de equipo no puede actuar en nombre de un jugador de su equipo sin el consentimiento expreso de este.

Artículo 63.- El capitán de equipo que incumpla alguna de sus obligaciones o funciones podrá ser sancionado federativamente.

Artículo 64.- No es incompatible que un jugador ejerza de capitán. Está autorizado a detener la marcha del reloj de su partida en caso de incidencia en que deba intervenir, siempre que esté en juego y por el tiempo mínimo imprescindible para ponerse en contacto con el árbitro on-line según lo marcado en el artículo 28 del presente reglamento, permitiéndosele, obviamente, hacer uso de un dispositivo móvil, junto con el otro capitán. No así en otros casos, en los que no le estará permitido detener el reloj.

Artículo 65.- Antes del comienzo del encuentro, los capitanes cumplimentarán el acta del mismo por triplicado en el impreso oficial de la FECV: encabezamiento y datos de su equipo y de sus jugadores el del equipo local; datos de su equipo y de sus jugadores el del equipo visitante. Cada capitán deberá mostrar al del otro equipo, obligatoriamente, el orden de fuerza de su club así como las licencias de los jugadores de su equipo o, si estas no hubiesen sido físicamente expedidas todavía, el DNI u otro tipo de documento acreditativo. Si a la hora fijada para el comienzo del encuentro alguno de los equipos no hubiera cumplido aún estos trámites, se pondrán en marcha los relojes correspondientes a los jugadores de ese equipo. El jugador al que falte la licencia federativa, DNI u otro tipo de documento acreditativo no podrán jugar salvo que el árbitro lo autorice.

En el acta se hará constar el orden de los tableros, nombre y dos apellidos de los jugadores, y número del jugador en el orden de fuerza del club. La FECV podrá revisar de oficio todas las actas de los encuentros, sancionando como infracción leve al equipo que incumpla alguna de estas normas. Los Capitanes de ambos equipos son responsables ante la Federación de la veracidad de los datos contenidos en el acta. El incumplimiento de esta obligación será sancionado como falta grave.



Artículo 66.- Si a la hora oficial de comienzo del encuentro no estuviera debidamente colocado el material de juego (mesas, sillas, tableros, juegos, relojes y planillas), el tiempo que se tarde comenzar el encuentro en relación con la hora oficial establecida, será descontado en los relojes de los jugadores del equipo local.

Artículo 67.- Una vez cumplimentada el acta, a la hora oficial de comienzo del encuentro señalada por la FECV, el capitán del equipo local, y en su defecto el del visitante, pondrá en funcionamiento los relojes de los jugadores de piezas blancas. El capitán del equipo locales el responsable de cumplimentar el acta excepto en lo referente a la alineación del equipo visitante. Igualmente es responsable de la custodia del acta y planillas hasta su envío a la FECV. Ambos capitanes o delegados son responsables de la custodia de su copia del acta, que podría ser requerida en cualquier momento.

Artículo 68.- Requisitos para comenzar un encuentro:

68.1 Si a la hora oficial de comienzo del encuentro fijada por la FECV, un equipo no dispone de la mitad más dos de sus jugadores, no podrá comenzar a jugar ninguno de los jugadores presentes de ese equipo, hasta disponer del mínimo indicado. En el caso de que se jugara a menos de 8 tableros, entonces, para comenzar, sería necesaria la mitad más uno.

68.2 Transcurridos los 30' (treinta minutos) de cortesía respecto a la hora oficial de inicio de la prueba sin poder disponer de los jugadores necesarios, el equipo perderá por incomparecencia. Igualmente se considera la incomparecencia en cada partida individual una vez transcurridos 30' sin haberse presentado dicho jugador "ante el tablero", y siempre contados desde el horario oficial en que debió comenzar la partida, en ningún caso desde el horario "real" en que comenzase si hubo cualquier retraso por el motivo que fuese salvo acuerdo previo entre los equipos.

Pierde el encuentro el equipo que realice una incomparecencia, independientemente de la intencionalidad de la misma, concediéndose al equipo oponente los puntos del encuentro y el resultado de victoria en todos los tableros no válidos para elo, se le descontará 1 punto de Match y acumulará dos ausencias en su registro.

68.3 En caso de ausencia de jugadores y siempre que se disponga del mínimo exigible establecido en 69 se tendrá en cuenta lo siguiente:



- 68.3.1 Se define tablero vacío cuando no se pone ningún nombre. Necesariamente sólo se **sólo se podrán dejar tableros vacíos en los últimos tableros del último equipo que posea un club**. Incumplir esta disposición supone una alineación indebida aplicando el Art 56. En el casillero del acta del nombre de jugador se escribirá la palabra "Vacío". Un tablero vacío supone una penalización de -1/2 punto y se anota en su casilla del acta -1/2, por tanto, restará en la suma de puntos por tableros obtenidos por su equipo en ese encuentro. Si el jugador rival está presente se le adjudica el punto de la partida.
- 68.3.2 Se define incomparecencia cuando un jugador inscrito en el acta no se presenta ante el tablero el tiempo de demora establecido (tolerancia) desde la hora oficial de inicio. Si un jugador incomparece supone una penalización de - ½ punto en el encuentro y se anota en las observaciones del acta. También se le descontará ½ en la clasificación global del Equipo, por tanto, resta ½ en la suma de puntos de encuentro obtenidos por su equipo. El jugador que incomparece no puede alinearse en la siguiente ronda y aquél jugador que acumule dos incomparecencias en la temporada no podrá ser ya alineado en el resto de rondas. Si el jugador rival está presente se le adjudica el punto de la partida.
- 68.3.3 Si un equipo acumula **8 incomparecencias y/o tableros vacíos**, se le considerará retirado de la competición y descenderá una categoría.
- 68.3.4 Cuando dos o más equipos del mismo club coincidan en el mismo local de juego, comienzan oficialmente a la misma hora, y falta algún jugador, sólo se podrán dejar vacío(s) el/los último(s) tablero(s) del último equipo.

68.4- Para poder comenzar el encuentro el acta deberá estar confeccionada con las alineaciones de ambos equipos y los tableros vacíos reflejarán la palabra "vacío" antes de la hora oficial de inicio.

68.5 En caso de que el jugador que ha cometido la incomparecencia se presentara en la sala de juego mientras quede en juego alguna partida, NO se aplicará la sanción de no poderse alinear la siguiente ronda y en el acta se reflejará que el jugador acudió finalmente a la sala de juego.



Artículo 69.- Si antes del inicio del encuentro, o durante la celebración del mismo, surgiera algún incidente, los capitanes de ambos equipos procurarán, por todos los medios posibles, llegar a un acuerdo para la solución del mismo. Cuando los capitanes no se pongan de acuerdo en la interpretación del Reglamento, será obligatorio **comunicarse con el árbitro principal, quien deberá tomar una decisión. Si el Capitán de un Equipo no está conforme con la decisión arbitral, podrá su equipo** seguir jugando la(s) partida(s) bajo condición.

La decisión última sobre el resultado corresponderá al Comité de Competición, en caso de presentarse reclamación por alguno de los clubs implicados.

La obligatoriedad de seguir jugando bajo condición obedece a la necesidad de evitar en la medida de lo posible repeticiones de partidas o encuentros, volviendo a tener que fijar una fecha distinta para la disputa de las mismas.

Es posible que en algunas circunstancias no sea posible jugar bajo condición, pero en la gran mayoría de los casos sí será posible. Si se da el caso, en el que haya una reclamación tras la cual un jugador quiere seguir bajo condición por un camino posible y el otro jugador por otro, se seguirá bajo condición con la opción favorable al "no-reclamante".

EJEMPLO: Blancas reclaman una pieza tocada. Negras lo niegan. Blancas pide jugar bajo condición moviendo la pieza que reclama tocada. Negras reclama seguir bajo condición jugando otra pieza. Se seguirá bajo condición con la opción favorable al "no-reclamante".

Si un jugador se niega a seguir bajo condición según lo dispuesto en este artículo, perdería la partida salvo que el comité correspondiente determine que la partida o encuentro recurrido finaliza antes de otro modo.

Artículo 70.- En caso de no existir reclamación posterior, el resultado válido será el reflejado en el acta, aun cuando se hubiera continuado jugando "bajo condición".

Artículo 71.- Finalizado el encuentro, por el capitán del equipo local se procederá a anotar en el acta los resultados de las distintas partidas así como el resultado final del encuentro, siendo firmada por ambos capitanes.

Artículo 72.- "La firma del acta de un encuentro sin incidencias supone la aceptación y reconocimiento por las partes firmantes de lo que en ella se refleja, siempre y cuando el original y ambas copias tengan el mismo contenido.

En el caso de que un Club quisiera hacer una reclamación referente a una posible alineación indebida, posteriormente a la disputa del encuentro, dispone de 48 horas desde el horario de inicio oficial de la ronda. Esta reclamación la realizará por correo electrónico al Árbitro principal del Torneo, quien tomará una decisión y la comunicará a los equipos implicados en un plazo de hasta 24 horas de recibida la misma.

La decisión del Árbitro es recurrible por lo que el club implicado que lo considere oportuno podrá presentar una reclamación al Comité de Competición (CC) en el plazo de 48 horas desde recibida la respuesta arbitral.



La reclamación por parte de los Clubs se podrá presentar, en la Federación en horario de atención al público, a través de correo certificado o, siempre que el Club del denunciante se acoja a lo prevenido en la Disposición Adicional Segunda, a través de correo electrónico.

A los efectos de este artículo, se entenderá presentada la reclamación en plazo siempre que se acredite haber enviado el correo certificado o el correo electrónico durante su transcurso. A estos efectos, se presumirá, si hubiera extravío o problemas en la apertura del correo electrónico, que el contenido de la carta certificada o el del correo en elementos enviados del reclamante o en bandeja de entrada de la FECV, es una reclamación por alineación indebida.”

Artículo 73.- En caso que las incidencias surgidas en un encuentro no se resuelvan por los Capitanes, se hará constar en el acta la incidencia surgida. Si un capitán disiente del contenido íntegro del acta tendrá suficiente con añadir a su firma la expresión “no conforme” u otra similar. Esta expresión será preceptiva, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, para presentar una reclamación posterior.

La reclamación podrá realizarse exclusivamente en función de lo reflejado en el acta por los capitanes.

Un Club podrá reclamar sobre el resultado de un encuentro siempre que exista un acta con incidencias (excepto lo establecido en el Artículo 75 de este Reglamento para alineaciones indebidas **y órdenes cambiados**). La reclamación podrá realizarse exclusivamente en función de lo reflejado en el acta por los capitanes.

La reclamación sobre el resultado podrá ser efectuada, en representación del Club, por el Presidente, Vicepresidente, **Delegado del club (que deberá pertenecer al club del cuál es delegado y figurar como tal en la aplicación federativa),o el Capitán**, y deberá ser comunicada a la FECV en **las 48 horas siguientes de recibida la resolución arbitral**.

Artículo 74.- Copia del acta del encuentro deberá de enviarse por la aplicación de la FECV según el plazo que se establezca en circular. **La FECV podrá reemplazar este medio de comunicación de resultados por otro, si se comunica previamente en las bases de competición pertinentes.**

El incumplimiento de esta norma constituirá infracción leve.

De las dos copias del acta, cada equipo se quedará con una de ellas, teniendo la obligación el Club de conservar las copias de todas las actas hasta el 31 de diciembre del año en curso por si fueran requeridas por la FECV.

Artículo 75.- Las planillas y actas originales de las partidas de todas las categorías quedarán en poder del club local, el cual tendrá la obligación de conservarlas hasta 6 meses después de finalizar la competición por si fueran requeridas por la FECV.



Artículo 76.- Todo equipo participante en una competición organizada por la Federación que, injustificadamente, deje de presentarse a disputar un encuentro o lo haga con menos de los jugadores necesarios según el art. 70 (la mitad +2 o la mitad +1 según el caso), cometerá una infracción muy grave, sancionable conforme a lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario de la FECV.

La incomparecencia no justificada de un equipo, así como dos incomparecencias justificadas supondrá la retirada del torneo, además de la multa económica y/o deportiva correspondiente. La retirada del torneo supone el descenso de categoría y en ningún caso ser repescado en caso de vacantes el año siguiente.

Artículo 77.- Si un equipo se retira de una competición por sistema de liga, habiendo disputado menos del 50% de los encuentros, su puntuación permanecerá en la clasificación final (solo a efectos de información), pero los resultados obtenidos por el resto de equipos en sus enfrentamientos contra él no se tendrán en cuenta en la clasificación final de la competición.

Si en el momento de la retirada, el equipo hubiera disputado el 50% o más de los encuentros, los resultados obtenidos tanto por él como por sus oponentes sí se computarán para la clasificación final.

En los encuentros no disputados por el equipo retirado se dará la victoria al equipo rival. Y, para los puntos por tablero se calculará redondeando **el promedio de puntos obtenidos en las rondas anteriores a la retirada, sin que ese promedio pueda superar o igualar el 50% de puntos posibles por encuentro (esto es, para el equipo retirado).**

La retirada injustificada de un equipo de cualquier categoría se considerará infracción muy grave.

Artículo 78.-

78.1.-Caso de que un club renuncie al ascenso, ascenderá el siguiente clasificado de su grupo. En caso de que por reestructuración de alguna categoría, desaparición de un equipo o club, o por cualquier otro motivo se tenga que repescar a algún equipo, entonces por este orden:

Si se han disputado promociones de ascenso se tendrán en cuenta en la medida de lo posible a los participantes en esas promociones. Al agotar todos los candidatos se pasaría al apartado B.

Se repescaría directamente al mejor clasificado de los que descendieron, excepto el último.



Por último se repescaría al (los) mejor(es) clasificados que hubiesen quedado en puertas del ascenso.

En caso de que no se pudiera cubrir la plaza, podría mantener la categoría el último clasificado del grupo.

78.2.- En caso de que un equipo no dispute un año la liga regular, descenderá a razón de una categoría por año. Este artículo solo será de aplicación para el supuesto que un club solo tenga un equipo en competición

TITULO V: Control de dopaje

Artículo 79.- La FECV podrá efectuar un control de dopaje en las pruebas que organice.

Artículo 80.- Todo jugador federado está obligado a someterse a los controles de dopaje legalmente establecidos. Quien se negare a someterse a una prueba de control de dopaje durante el transcurso de una competición oficial será inmediatamente expulsado de la misma, sin perjuicio de otras sanciones que le pudieran corresponder.

Artículo 81.- En todas las competiciones será de aplicación el Reglamento de Control del Dopaje de la Federación Española de Ajedrez, en ausencia de uno propio de la FECV.



DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Comunicación a través de correo electrónico.

Al tiempo de formalizar la inscripción en la competición por equipos, los Clubes deberán aceptar que tanto sus reclamaciones como las notificaciones de la Federación sean realizadas a través del Correo Electrónico. Para ello designarán una dirección electrónica a efecto de notificaciones.

Para el supuesto de que enviadas notificaciones al correo electrónico designado por el club, no se reciba de la misma confirmación de lectura en un plazo de siete días, se realizará un nuevo envío por dicho medio. Si de nuevo no se recibiera confirmación de lectura en un nuevo plazo de siete días, la notificación se realizará por publicación en el tablón de anuncios de la propia web de la FECV. Dicha publicación tendrá carácter de notificación al club a todos los efectos.

El correo electrónico y los procedimientos que se instruyan y resuelvan a través de él serán el medio idóneo a través del cual se aplique el presente Reglamento, prefiriéndose sobre cualquier otra forma de comunicación.

No podrá acogerse un Club a reclamar por correo electrónico sin aceptar la eficacia de las notificaciones que reciba de los órganos de la FECV a través del mismo medio.

Cualquier cambio de dirección electrónica deberá ser comunicado a la FECV con una antelación mínima de 15 días. Durante dicho plazo, cualquier notificación enviada a dicha dirección electrónica será eficaz.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Publicación de las resoluciones.

Las resoluciones serán publicadas en un apartado específico de la página web de la FECV, que se creará para ello. En el primer escrito de los Clubes, Equipos o jugadores interesados, éstos deberán negarse a que sus datos personales o de identificación sean publicados junto con la resolución.

En caso de silencio se presume su consentimiento a publicar la Resolución sin ocultar su identidad.



DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango existen en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento en materia de competiciones de Ajedrez en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

DISPOSICION FINAL

Cada vez que la FECV apruebe una modificación de esta norma:

- a) El Presidente o persona en quién delegue, ordenará su publicación **en la página web de la FECV.**
- b) Una vez publicada, en un plazo máximo de 10 días naturales una copia de la nueva versión del Reglamento, autenticada por el Secretario de la FECV, se presentará, si así procede, al órgano administrativo que corresponda, para su depósito y a los efectos oportunos, especialmente los que puedan derivar de las correcciones que, si las hubiere, se indiquen por la Autoridad competente.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, la entrada en vigor de la nueva versión del Reglamento se producirá a los 15 días naturales de su publicación salvo que, por razones de urgencia y **siempre que sea posible, la Asamblea acuerde un plazo menor.**